Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de agosto de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal n° 1 de Tucumán, al que se le remitirá. Hágase saber al Colegio de Jueces Penales de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal n° 1 y el Colegio de Jueces, ambos de la provincia de Tucumán, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por la denuncia de S E R ante la posible captación de su hija T.L., de dieciocho años de edad, respecto de quien desconocía su paradero.

De acuerdo con los términos de la denuncia recibida en la línea 145, la joven se habría retirado del hogar el 10 de septiembre de 2023 para visitar a una amiga y en horas de la madrugada le habría enviado mensajes telefónicos a su madre para solicitarle ayuda porque había sido secuestrada por el conductor de un camión, al que le habría seguido otro de apoyo cuyo chofer –según le habría dicho T.L.– se hallaba armado. También le comentó que pasarían a buscar a otra mujer para venderlas.

R agregó que al presentarse en sede policial, tomó conocimiento, a partir de imágenes captadas por cámaras de seguridad, de que la joven habría sido levantada en la ruta provincial n° 301 por el chofer de un camión Scania blanco, dominio E 2 , con acoplado rojo; y que al difundir la búsqueda de paradero de su hija, recibió el llamado de otra joven comunicándole que la había visto cuando era subida al vehículo y que conocía a su conductor, de nombre G L .

Durante una entrevista mantenida con el área especializada de la policía provincial, T.L. relató que el imputado G L sería prestamista, que lo había conocido semanas atrás por la aplicación *Instagram* y que éste le dijo que le daría dinero para hacerse un tatuaje. Sostuvo que la citó en la ruta para firmar un papel, la hizo subir al camión y, mostrándole un cuchillo o machete, se negó a dejarla bajar y la obligó a ocultarse en la parte trasera de la cabina, donde la habría amenazado con que si no tenía relaciones sexuales con él lo haría con el otro conductor, que “era mucho peor”, para luego abusarla sexualmente. Añadió que en cierto momento del viaje se dio cuenta de que se encontraban en la localidad tucumana de Faimallá, donde fue

llevada al vehículo de apoyo que conducía un hombre al que L se habría referido como “el Rosarino”. En tal ocasión, también escuchó que debían pasar por la provincia de Córdoba a buscar a otra chica. La víctima añadió que L se habría percatado de que lo buscaba la policía, por lo que éste se comunicó con su madre para decirle que la joven se encontraba bien. Finalmente, T.L. habría sido liberada dos días después en el Ingenio Santa Rosa.

Tras algunas diligencias de investigación, a partir de las cuales se aprehendió al imputado, se allanó su domicilio y se le tomó declaración indagatoria ante la posible comisión del delito de trata de personas, el juzgado federal descartó esa figura y declinó su competencia con fundamento en que los hechos encuadrarían en los delitos de privación ilegítima de la libertad y abuso sexual, de naturaleza común.

El colegio de jueces tucumano rechazó la declinatoria al considerar que el caso se enmarcaría en el delito del artículo 145 bis del Código Penal y el artículo 2, incisos a y c, de la ley 26.364, en tanto se habría tratado de una sustracción con el fin de obligar a la joven a realizar actos en contra de su voluntad.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Según mi parecer, las circunstancias puestas de manifiesto por la propia víctima, acerca del posible engaño por medio de una red social para conseguir su acercamiento al imputado L su privación ilegítima de la libertad por el lapso de dos días, marco en el cual habría sido obligada bajo amenazas a tener relaciones sexuales con aquél, así como también la referencia de que sería trasladada a otra provincia, impiden descartar, de momento, que el caso encuadre en la hipótesis de la trata de personas.

En consecuencia, entiendo que el presente conflicto debe ser resuelto de conformidad con el criterio establecido en las Competencias n° 538, L. XLV,

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

"Fiscal s/ av. presuntos delitos de acción pública" y n° 1016, L. XLVI, "Abrate, Gloria Liliana s/ denuncia", resueltas el 23 de febrero de 2010 y el 5 de julio de 2011, respectivamente, por lo que corresponde al juzgado federal continuar con el trámite de esta causa, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.12.2024 16:39:44